

## **AUTO No. 02775**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, la Resolución 1909 del 2017, modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018, con las disposiciones conferidas en el acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2018ER249557 del 24 de octubre de 2019, el señor CARLOS ALFONSO MORENO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.858 en su calidad de Coordinador de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3, solicitó ante esta Entidad permiso para la legalización de la Unidad en mención, y anexó los siguientes documentos:

- Solicitud de otorgamiento y legalización de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS, de la Universidad Nacional de Colombia.
- Constancia de reconocimiento de Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia a la señora Dolly Montoya Castaño, del 31 de mayo del 2018.
- Certificado de existencia y Representación legal de la Universidad Nacional de Colombia emitido por el Ministerio de Educación del 25 de mayo de 2018.
- Resolución 19 de 2018, en la cual se designa a la señora Dolly Montoya Castaño como rectora de la Universidad Nacional de Colombia.
- Acta de Posesión 001 del 02 de mayo del 2018 donde tomó posesión Dolly Montoya Castaño como rectora de la Universidad Nacional de Colombia.
- Cédula de ciudadanía No. 41.437.894 correspondiente a la señora Dolly Montoya Castaño.
- Formulario del Registro Único Tributario de la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3.
- Decreto 1210 de 1993 del 28 de junio de 1993, por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia.

### **AUTO No. 02775**

- Informe de descripción de las instalaciones de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – Urras.
- Informe de Rehabilitación de Xenarthra de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia.
- Informe de Rehabilitación de Reptiles de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia.
- Informe de Rehabilitación de Roedores de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia.
- Informe de Rehabilitación de Marsupiales de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia.
- Informe de Rehabilitación de Carnívoros de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia.
- Informe de Rehabilitación de Aves de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia.
- Protocolo de Manejo de Ejemplares (Huevos o Polluelos).
- Informe de Rehabilitación de Primates de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia.
- Plan de Criterios para determinar la realización de pruebas paraclínicas, Pre – Liberación.
- Orden contractual de Prestación de Servicios No. 63.
- Orden contractual de Prestación de Servicios No. 106.
- Orden contractual de Prestación de Servicios No. 166.
- Orden contractual de Prestación de Servicios No. 76
- Orden contractual de Prestación de Servicios No. 178.
- Referencia de Protocolo de manejo para animales silvestres en Urras y plan de acción en caso de escape de animales.
- Plan de acción en caso de escape de animales.

Que mediante oficio radicado 2018EE295399 del día 13 de diciembre de 2018, la Secretaria de Distrital de Ambiente requirió a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia para que allegara los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre (126PM04-PR26-F-1-V 6.0)
- Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre (126PM04-PR26-F-1-V 6.0)
- Inventario de especímenes de fauna silvestre que se encuentran actualmente en las instalaciones Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS, junto con sus soportes de ingreso.
- Formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de servicios de evaluación, el valor cancelado debe ser el mismo del formato de autoliquidación.

### **AUTO No. 02775**

- Certificado de uso del suelo en el predio donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento silvestre.

Que en respuesta al anterior oficio, la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia, allegó respuesta con radicado 2019ER78961 del 08 de abril del 2019, por medio del cual adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre con fecha del 22 de marzo del 2019, diligenciada por el señor Luis Gabriel Quintero Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.404.247.
- Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Cédula de ciudadanía No. 19.404.247, correspondiente al señor Luis Gabriel Quintero Pinto.
- Acta de Posesión 0154 del 15 de junio del 2018 donde tomó posesión Luis Gabriel Quintero Pinto como Decano de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia.
- Resolución 41 de 2018 por la cual se nombraron Decanos y Decanas de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo 2018 – 2020.
- Cédula de ciudadanía de la señora Dolly Montoya Castaño.
- Resolución 19 del 22 de marzo 2018, por la cual se designó a la señora Dolly Montoya Castaño como rectora de la Universidad Nacional de Colombia.
- Acta de Posesión 001 del 02 de mayo del 2018 donde tomó posesión Dolly Montoya Castaño como rectora de la Universidad Nacional de Colombia.
- Constancia de reconocimiento de Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia a la señora Dolly Montoya Castaño, del 30 mayo del 2018.
- Certificado de existencia y Representación legal de la Universidad Nacional de Colombia emitido por el Ministerio de Educación del 25 de mayo de 2018.
- Formulario del Registro Único Tributario de la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3.
- Recibo de pago por concepto de servicios de evaluación formato E-08-817 PERMISO APROV.FAUNA SILVESTRE-EVALUACION, de fecha del 27 de marzo del 2019, correspondiente a QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$580.819).
- Copia del recibo de pago por concepto de servicios de evaluación formato E-08-817 PERMISO APROV.FAUNA SILVESTRE-EVALUACION, de fecha del 27 de marzo del 2019, correspondiente a QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$580.819).
- Certificado de Cámara y Comercio de la Universidad Nacional de Colombia.
- Informe de Plan de Regularización y Manejo Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.
- Resolución 0279 del 23 de mayo del 2005, en la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia.

### **AUTO No. 02775**

- Certificado de uso del suelo en el predio donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento silvestre.
- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con número de Matrícula 50C-290796.

### **COMPETENCIA**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

## **AUTO No. 02775**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

### **AUTO No. 02775**

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. Reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

**“Artículo 2. Ámbito de aplicación.** *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.”*

Así mismo, el artículo 4 de la citada norma definió el Salvoconducto Único Nacional así:

**Artículo 4. Definiciones.** *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...)

*Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”*

### **AUTO No. 02775**

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado 2018ER249557 del 24 de octubre de 2018 y 2019ER78961 del 08 de abril de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Inventario de especímenes de fauna silvestre que se encuentran actualmente en las instalaciones Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS, junto con sus soportes de ingreso.
2. Formato de autoliquidación por concepto de servicio de evaluación; haciendo la claridad que el valor cancelado debe ser el mismo del formato de autoliquidación.
3. Manual de funciones o acto administrativo en el que conste que el señor Luis Gabriel Quintero Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.404.247, tiene capacidad para ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3.

### **AUTO No. 02775**

De lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación aportada el señor CARLOS ALFONSO MORENO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.858 en su calidad de Coordinador de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS., Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3, para adelantar el trámite administrativo correspondiente al otorgamiento de un permiso para la legalización de la Unidad en mención, se procederá a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental de permiso para la legalización de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS, a favor de la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que allegue:

1. Inventario de especímenes de fauna silvestre que se encuentran actualmente en las instalaciones Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS, junto con sus soportes de ingreso.
2. Formato de autoliquidación por concepto de servicio de evaluación; haciendo la claridad que el valor cancelado debe ser el mismo del formato de autoliquidación.
3. Manual de funciones o acto administrativo en el que conste que el señor Luis Gabriel Quintero Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.404.247, tiene capacidad para ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-04-2019-842.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento



**AUTO No. 02775**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3 o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 No 45 - 03 edificio 504, de esta ciudad de acuerdo con la dirección suministrada en la solicitud hecha mediante radicado 2018EE295399 del día 13 de diciembre de 2018. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

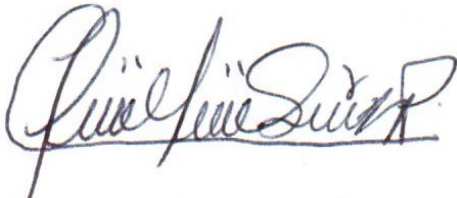
**ARTÍCULO CUARTO** - El expediente No. SDA-04-2019-842 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de julio del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-04-2019-842*

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS    C.C: 1057588597    T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190300 DE 2019    FECHA EJECUCION: 17/07/2019

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES    C.C: 1026259610    T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019    FECHA EJECUCION: 17/07/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02775**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

17/07/2019